

137)

La Personas que Recunno - abribiliado los Lcintadas
de Shirley - Yansimmo Presente una Pro vision real & sum
se Pida con suerte el Sello y libraza de lo q'ss reconcesion hecha en
q' se recabido y q' no ha de ser q' sea sin embargo de la p' de l'hoy un
Ano - contado lo que l' requirió l'hocensoo q' h'z y R'gi q' -
q' q' se de segund q' un Plazo no mas de 60 d'as - quee dechend q'
q' q' se de segund q' un Plazo no mas de 60 d'as - quee dechend q'

F. sepiatula ex
alpin. morata —

2º de los be de Beagure de Jun 1 leto mo año 20302 — quee
x Don PH Por la gracia de dios Reyde calla de Leon de la agencia de las islas de Sicilia de genvalen de Portugal de la marina de la granada de
tolledo de la encia de galicia de Mallo; cas de la villa de corduado y corregia de Murcia de la algarve de la gobernacion de
gibraltar de las de canaria de las yndias orientales y occidentales y las y tierra firme del mar Oceano y Sidra de asturia
duque de burgos bauante y milan conde de flandes y de tivis y barcelona son de bisca yas de molina et de administrador
perpetuo de la orden y caballeria de santiago por autoridad apostolica poniendo abiendo me suplicado por parte de Rodrigo de leon
balcacer en el demiglo de la fuen llana para Renuir su oficio de procurador de la Villa de caravaca que paso en la villa de demandad
miguel Lopez de la fuen llana para Renuir su oficio de procurador de la Villa de caravaca que para ello hubo del dicho
años de benio de este presente año que signada de Domingo de san Vicente escriviano en el mi corral de la villa de caravaca y ocatando via
fuese servido de pasar el dicho oficio en los alonso sanchez de Molata VZ de la dicha villa de caravaca y ocatando via
suficiencia y auxilio y los servicios que me aveis ff am y aladiha ordenes pero que facis y por os hacer mas ed mivo
lunadas que aoray de aqui adelante para en toda buestra vida seais vno de los quatro procuradores del numero de la dicha villa
en lugar del dicho miguel Lopez de la fuen llana y por renuncia del dicho Rodrigo de leon balcacer como tal podais
tratar segun y entender en codos y qualesquier pleitos causas y negocios anciuales como criminales que se traten y antrata
dopieren y pendieren en la dicha villa en qualquier manera en los tribunales y juzgados que de presentay yadelan
re o bice en la dicha villa de caravaca para que os juzgados y abiertedes Poder de las partes aquien los dichos pleitos
caen no queriendolo ellos mis segun por sus mismas personas y lo podais Renuir segun y por la forma y ma
nera que los escrivianos Del numero de mis Reynos y queve mandar que tan solamente vos y las otras personas que
Poni son o fueren nombradas y tuvieren titulo mio Para ello y no otro alguno subais los dichos oficios de procurador
diores en los tribunales y juzgados de la dicha villa y en simismo sirvais el dicho oficio de procurador en la au
diencia y tribunal eclesiastico de la dicha villa y por la mica manda al consejo Justicia y Regidores ca
vallejos eruidos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de caravaca que estando juntos en sucaido y ayun
tamiento formen y reciuan de vos el uso del dicho juramento que en tal caso se exige y debeis hacer el qual an
sible o Reciuan y oyan y tengan por tal procurador y en contra el dicho Oficio en todos los casos y cosas ad
cansas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las personas gracias mercedes ffianqueras y luertades
exenciones y presemnencias priuilegiadas y en mudiadas que por la con del dicho oficio debais aveis
y gozar y ser de ben servuardadas y no acudan y hagan acudir con todos aello anexo y dependiente de lo
lo Bien y cumplida mente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello cuargoni q alguno os
no pongan ni consientan ponri que yo por la presente o e Poriencia al dicho Oficio y al vro y exor
cizo del abiendo el dicho juramento Segun dicho es la qual dicha merced os hago contanto quel dicho moni
quel Lopez de la fuen llana ay a bibido y Biuades puer de la fecha de la dicha Renuiracion los beynet
dias que la ley dispone y mando presentar la mica en el dicho ayuntamiento dentro de sesentadias
contados desde el dia de la data della en adelante y Tome la posesion del dicho oficio y no
los aziendo an solo ayais Pedido y poindais y quede bao Para sacer merced de la quien fue
re siendo dada en la villa de la luna adies y heis de haber demill y quinientos y noventa
y nueuantos y o el Rey el marques don mar tnde cordova licenciado don franco de cor
turas el licenciado don juan de con el licencia do juan aldrete y o francisco gonzales
de bocedias falso escrivir Possu mandado Secretario del Rey nuestro la fisc e scriuir
Por sumandado Registrada en su mgo gonzales chanciller pedro de orellana

*Lestmonie
de Bida*

EN la villa de parauaca año 150 dias del mes de marzo demilly y quinientos y noventa
y taynucuanos en presencia de miquangomes escuano del Reyno su señor y del ayuntamiento
de la villa de los testigos deyoso escritos Pauscio presente Alonso Sanchez
demorata vecino desta villa y me pidio le diera testimonio como joan lopez
de la fuen llana vecino desta villa es bibo para lo presentar en el ayuntamiento
de esta villa con el titulo de sumageria para ser procurador del numero de esta villa
y por el conste que abibido los beynedictos de la ley despues qdso la renuncia
de sus oficio Rodrigo Delleena En su nombre en el presente escuano de febrero
verdad e testimonio que aya de presente le beo viuo en la placa de esta villa en el año
testigo gonzalo munoz Regidor de esa en febrero de lo qual fui misigno en testi-
monio de verdad zuangomes escuano

Moneda de Guanajuato 1750 del mes de marzo Demisey quinientos
y en la villa de Guanajuato el dia 17 del mes de marzo Demisey quinientos y
cinco pesos y diez centavos de la villa de Guanajuato
y al pago de la paga se sumo los sumos de la villa de Guanajuato